

A-108

Núm. _____

Ayuntamiento de

PALAMÓS

AÑO DE 19 40

Expediente instruído _____

Asunto: *Agregación del término municipal de San Juan de Palamós*

Principia en 11 de abril de 19 40.
Termina en 10 de abril de 19 42.
Consta de 23 folio 8.

MEMORIA.

La agrupación del limítrofe pueblo de San Juan de Palamós y su término municipal a la villa de Palamós, partido judicial de La Bisbal, provincia de Gerona, es una necesidad imperiosa e imprescindible, ya que aparte de exigirlo las circunstancias de la higiene, salubridad y saneamiento de esta última población, lo exige también el desarrollo y crecimiento de la misma, dada la intensidad del tráfico de su Puerto, así como de su industria y comercio, que según resulta de la Matricula ultimamente aprobada o sea la correspondiente al actual ejercicio de 1930, contribuye por la cantidad anual de 76.947'94 pesetas al Tesoro y con la de 106.649'84 pesetas por cupo y recargos autorizados, sin contar lo que por Utilidades satisfacen las Sociedades Anónimas y Comanditarias establecidas en esta localidad; y como quiera que, la totalidad del término municipal de Palamós ocupa unicamente la extensión superficial de 1'1425 kilómetros cuadrados o sea 114 hectáreas 25 áreas, dicho se está que, enclavada en un círculo tan pequeño, no es posible desarrollarse normalmente una población de unos 6.000 habitantes con que cuenta. (6.878 habitantes de hecho y 6.903 de derecho) Censo de la Población de 1920.

Si las circunstancias expuestas no fueran suficientes, para la agregación que se pretende, existe además una razón poderosa que en modo alguno puede quedar desatendida, y esta es que, por el desarrollo obtenido de sus edificaciones, de algunos años a esta parte, ya que sus núcleos urbanos llegan a confundirse (como sucede con las calles Cervantes, Carretera e Industria y otras en proyecto) la agregación de ambos términos se impone para el cumplimiento de servicio de interés general de ambas poblaciones.

En demostración de lo expuesto basta solamente consignar que en el año 1924 tuvo el Ayuntamiento de Palamós, para evitar las inundaciones periódicas y constantes de su población y término municipal, contribuir a las obras de encauzamiento y desvío de la Riera Aubi, que discurre por el término de San Juan, y que aparte de la expropiación de los terrenos que sufragó en su totalidad el Municipio de Palamós, contribuyó con el 25 % del coste total de las obras que importaron unas trescientas mil pesetas.

En 1926 vióse también obligado el Ayuntamiento de Palamós para lograr el saneamiento de algunas calles de esta villa, limítrofes con el término de San Juan, a practicar el desvío del cauce denominado "Acequia de Carles", obras que hubieron de construirse todas en término de San Juan de Palamós, que importaron algunas miles de pesetas.

Y actualmente, para lograr el saneamiento de los terrenos cedidos por este Ayuntamiento al Estado para emplazar los Edificios Escolares en proyecto, dos Escuelas una para niños y otra para niñas, con seis secciones cada una, habrá también necesidad de practicar obras y trabajos en el expresado término municipal de San Juan de Palamós, toda vez que la subasta de las obras se halla ya adjudicada a Don Juan Riera Pallás, por R. O. del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 24 de Septiembre de 1929.

Por estas causas y motivos expuestos y por otras muchas razones que podrían aducirse, se impone la agrupación forzosa del Municipio de San Juan al limítrofe de la villa de Palamós, medida de alta conveniencia y utilidad para el cumplimiento de los servicios que las corrientes modernas imponen y exigen las necesidades de los intereses generales de ambas poblaciones, máxime cuando los obreros de ambos sexos de San Juan de Palamós, el 80 por ciento de los mismos, trabajan en las distintas fábricas y comercios de esta población.

Palamós Enero de 1930.



No puede pues negarse que Palamós, tiene verdadera necesidad de ensanchar su territorio, y la riqueza que atesora, producto de su industria y comercio, llegaría al máximo de romperse el círculo de hierro en que se halla aprisionada. Debe pues ser anexionado a su término municipal el de la limítrofe población de San Juan de Palamós (como su mismo nombre indica) ya que de obtenerse la agregación, Palamós podría expansionarse y por la posición geográfica que ocupa y por su Puerto comercial, el primero de la provincia, se halla destinado a constituir el núcleo más importante de población de esta zona marítima.

Un dato que evidencia la importancia comercial de esta villa, es la recaudación anual que el Estado ha obtenido en su Aduana, que según documentos oficiales arroja el resultado global siguiente:

Año de 1927	Pesetas	2.545.079'04.
Año de 1928	id	2.001.175'82.
Año de 1929	id	2.387.355'50.

Aparte de estas consideraciones y hechos reales, si no fuera por los motivos aducidos, se impone la anexión por razón de higiene y salubridad pública.

Es de todo el mundo sabido que San Juan, carece en absoluto de cloacas y alcantarillas, todo es allí rudimentario, y lo que es más, carece de agua potable en cantidad suficiente para las necesidades del consumo de la población inferior a 2.000 habitantes que, en su mayoría vive a expensas de Palamós. En cambio esta villa cuenta con dos Compañías o Empresas suministradoras de agua potable, con caudal suficiente para una población de más de 15.000 habitantes; poseyendo también una red general de cloacas y alcantarillado que abarca toda la extensión superfi-

cial de su población, de manera que puede muy bien decirse que no existe calle, casa ni edificio en que no pueda suministrarse agua potable y dar desagüe a las residuarias, lo que contribuye a que el promedio de mortalidad sea muy pequeño.

Es además población con Ayudantía de Marina, cabeza de línea férrea que la une con la Capital y actualmente con Bahías y otras poblaciones agrícolas y comerciales, hallándose dotada con puestos de la Guardia Civil y Carabineros, con sus respectivos Tenientes Jefes de Línea, y residen en la misma, Agentes Consulares de Francia, Italia, Portugal, Inglaterra, República Argentina, etc.

*Única cloaca existente en San Juan.
desemboca en la colectora general de Palamos.*

*Los manantiales de Agua Potable de Palamos
están situados en San Juan y las pocas viviendas
de esta población proxima de agua corriente
se surten de la de Palamos*



GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA

GERONA

Neg. 19

Núm. 531

Con referencia a la agregación a ese término municipal del de San Juan de Palamós, significole que "a fin de que pueda iniciarse el correspondiente expediente es del todo necesario formule dicha petición por escrito expresando las causas y conveniencia de su agregación.

Dios guarde a V. muchos años.
Gerona, 11 de Abril de 1940

EL GOBERNADOR CIVIL



Cítese al contestar el número del Negociado y del Registro

Sr. Alcalde de P A L A M O S





A.1.887.810 *



DON RAMON N. DALMAU RULL, ABOGADO, SECRETARIO MUNICIPAL DE LA VILLA DE PALAMOS, PROVINCIA DE GERONA,

CERTIFICO: Que en el libro de Actas de las sesiones que celebra este Ayuntamiento, figura la que tuvo lugar el día quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta en segunda convocatoria, con asistencia de la totalidad de sus miembros, en la que entre otros, se adoptó el acuerdo que transcrito literalmente, dice así :

X "Seguidamente y por unanimidad, vistos y estudiados con detenimiento los textos legales pertinentes, y muy especialmente el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 27 de abril último en concordancia con el de 23 de septiembre próximo-pasado, así como el artº. 19 del Reglamento de 2 de Julio de 1.924 sobre términos municipales; considerándose competente para acordar sobre la agregación del término municipal de San Juan de Palamós al de esta Villa por virtud del apartado 10 del artº. 4º de la Ley del 13 de Julio del corriente año; dando satisfacción a los reiterados deseos y conveniencias de esta Villa de agregarse su limítrofe por las consideraciones que serán ampliamente explanadas en la solicitud que se elevará al Excmº. Sr. Ministro de la Gobernación; teniendo en cuenta la colindancia de núcleos urbanos, la prestación compartida de servicios públicos de carácter municipal y otras razones de orden histórico, político y económico que fuerzan a esta Gestora municipal a acometer tan justo como importante problema, se acuerda :-----
----1º. Promover el expediente administrativo que corresponda al objeto de recabar del Gobierno de la Nación la autorización pertinente para agregar el término municipal de San Juan de Palamós, al de esta Villa de Palamós.-----
----2º. Conceder audiencia al Ayuntamiento de San Juan de Palamós, dándole traslado del presente acuerdo por medio de copia certificada para que informe sobre su asentimiento y aprobación y en caso contrario alegue lo que tenga por conveniente.-----
----3º. Que por Secretaría municipal se inicie el expediente, encabezándolo con la certificación de este acuerdo, y prosiga su tramitación en los términos y plazos que previeren las disposiciones legales reseñadas al principio del presente".

Y para que así conste y surta sus efectos libro el presente que visa y sella el Sr. Alcalde, en la Villa de Palamós a diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Vº. Bº.
EL ALCALDE,



DE-

CRETO/.

En Palamós a diez y ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta; sáquese por Secretaria, la copia necesaria del anterior escrito y remítase al Ayuntamiento de San Juan de Palamós a los efectos del cumplimiento del apartado 2º del acuerdo de 15 corriente. Expóngase dicho escrito en el tablón de anuncios en la forma acostumbrada, para reclamaciones.

Despues se proveerá.

Lo decreta y firma el Sr. Alcalde D. Felix Ribera Llorens, Alcalde-Gestor-Presidente de este Ayuntamiento, en la fecha ut supra.



Felix Ribera Llorens

DILIGENCIA/.

La pongo para acreditar que en esta fecha se ha remitido la certificación del acuerdo de 15 del corriente al Ayuntamiento de San Juan de Palamós, firmando como comprobante el Alguacil, de que certifico

Palamós a 22 de noviembre de 1940.

Margait

El Secretario

J. Llorens

OTRA/.

Por recibida la contestación del Ayuntamiento de San Juan de Palamós, con esta fecha; únase al expediente de su razon.

Palamós 9 diciembre de 1940.

El Secretario

J. Llorens

DECRETO/.

A mayor abundamiento, recábase informe del Sr. Arquitecto Jefe de la Comarcal de Figueras, de Regiones Devastadas y Reparaciones, sobre el proyecto de fusión de Municipios y una vez

hecho, únase al resto de la documentación.

Lo mandó y firma el infrascrito Secretario municipal, en Palamós a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

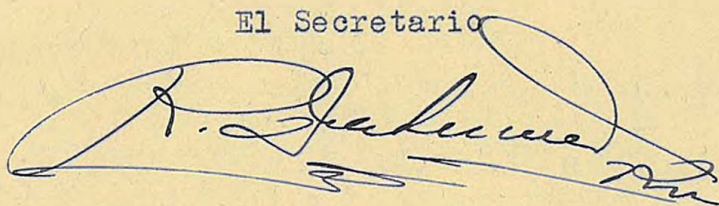


DILIGENCIA/.

Emitido el dictamen por el Sr. Arquitecto Jefe de Regiones Devastadas se une al expediente, con esta fecha.

Palamós a 20 de diciembre de 1940.

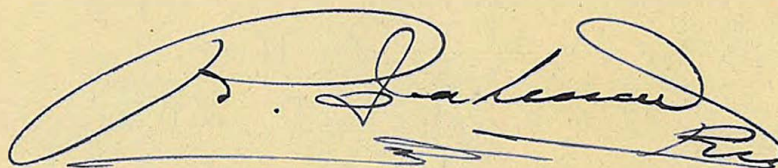
El Secretario



DECRETO/.

Prosiguiendo en el cumplimiento de lo acordado por esta Gestora municipal, redáctese la instancia oportuna para elevar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación junto con la documentación pertinente, solicitando la aprobación en Consejo de Ministros de la fusión acordada por ambas Corporaciones: Palamós y San Juan de Palamós; únanse los planos y demas escritos y por conducto del Excmo. Sr. Gobernador Civil, remítase a Madrid.

Lo mandó y firma el Sr. D. Ramon Dalmau Rull, Secretario municipal de Palamós a veinte y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta.

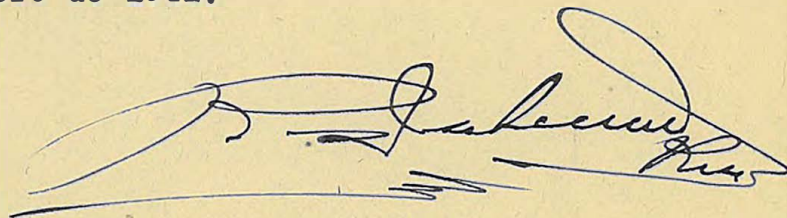


DILIGENCIA/.

REMISIÓN

Por la presente se hace constar que redactado el escrito-solicitud, unidos los planos y certificaciones, se reintegran los documentos y con esta fecha se remiten al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para que a su vez si procede los retrasmite al Ministerio del Ramo.

Palamós a 18 de enero de 1941.





D. Francisco J. Vidal y Sábat, Secretario del Ayuntamiento
Nacional de S. Juan de Palamós.

Gestores

P. Adroher
A. Mató
C. Gisbert
P. Salvador
J. Lloret
E. Tarrés

C E R T I F I C O: Que en el libro de actas corriente de las sesiones que celebra la Comisión Gestora, en la que tuvo lugar el día treinta de noviembre, consta el acta que copiada en su parte necesaria es como sigue:
~~X~~ Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, dióse lectura por el funcionario autorizante, de orden del mismo, de la certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Palamós en sesión de quince del corriente mes, solicitando el asentimiento y la aprobación reflejados en el informe que esta Corporación Municipal ha de emitir para unir al expediente de agregación de este término municipal al de Palamós, que aquel Ayuntamiento ha iniciado, o en su caso alegando las razones de disenti-

miento.
Enterada la Corporación, fué suficiente discutido el asunto y considerando que aparte de otras circunstancias que concurren en favor de la pretensión de que se trata y que resultan demostradas diariamente por un sinnúmero de razones que todos los vecinos conocen por experiencia, es digno de tenerse en cuenta que el Ayuntamiento de Palamós por su mayor solvencia económica mantiene unos servicios en magnífico estado, especialmente en lo que respecta a la higiene y salubridad pública, que sin duda extenderá hasta este municipio agregado, de los que se beneficiaría S. Juan de Palamós; considerando la veracidad de la convivencia y la colindancia de núcleos urbanos, así como que un ochenta por ciento de su población vive del trabajo que le proporciona Palamós; atendiendo a estos razonamientos la Corporación por unanimidad, acuerda acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Palamós, dando la conformidad tan amplia como en derecho sea necesaria a la Gestora en nombre del Ayuntamiento de S. Juan de Palamós al proyecto de agregación de este término municipal al de Palamós a todos los efectos legales. Acordóse asimismo que por la Secretaría municipal se libre certificación literal de este acuerdo y se remita a la Alcaldía

de Palamós

Es copia en su parte necesaria conforme con el original a que me refiero y para que conste, libro lo presente, visada por el Sr. Alcalde en S. Juan de Palamós a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Ve Bº

El Alcalde Gestor

P. Adurba

Juan y Vidal



EL ARQUITECTO JEFE DE LA COMARCA DE REGIONES DEVASTADAS Y REPARACIONES DE FIGUERAS DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION,

D. PELAYO MARTINEZ PARICIO, del Colegio de Arquitectos de Cataluña y Baleares, con motivo de una instancia promovida por el Sr. Alcalde-Gestor de la Villa de Palamós, solicitando la anexión del término municipal y población de San Juan de Palamós, I N F O R M A:

Que dada la reducida extensión del término municipal de Palamós, (un kilómetro cuadrado) es conveniente que sea anexionado el municipio de San Juan de Palamós, entre otras por las siguientes razones:

1ª. Para que sea posible llevar a efecto la construcción del Hospital de la Villa de Palamós, ya que su emplazamiento ha tenido que ser elegido en el término municipal de San Juan.

2ª. Para dotar a San Juan de Palamós de un sistema de alcantarillado adecuado a sus necesidades, aprovechándose el sistema de Palamós, ya que su trazado se interna en aquel término.

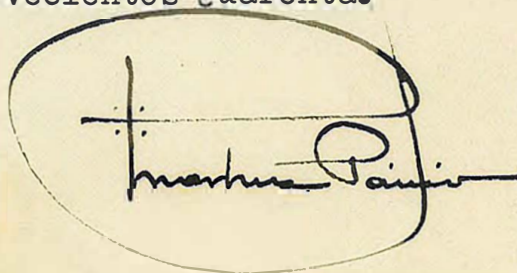
3ª. Para compensar el desequilibrio entre población y término de razón inversa en dichas localidades. La densidad de Palamós es de 5.074 habitantes por kilómetro cuadrado y la de San Juan de 141 habitantes por Kilómetro cuadrado.

4ª. Para urbanizar las calles comunes y extender los trazados de nuevas alineaciones proyectadas en coincidencia por razón de iguales circunstancias.

5ª. La posibilidad de contribuir la población de San Juan, al pago de las obras de defensa de la Riera Aubí, la cual, aun cuando discurre por el término de San Juan e inunda la población de Palamós, sus obras proyectan realizarse con aportación solamente por parte del Ayuntamiento de Palamós.

6ª. Para poder hacer participe a la población de San Juan del servicio de aguas con lo que mejorarían sus condiciones sanitarias.

Y para que conste y a los efectos oportunos lo firmo en Figueras a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta.





EXCMO. SR.

DON FELIX RIBERA LLORENS, Alcalde-Gestor del Ayuntamiento de la Villa de PALAMÓS, (provincia de Gerona), en nombre y representación de la Corporación Municipal, según acuerdo tomado en la sesión celebrada con fecha quince del corriente mes, ante V.E. acude y respetuosamente expone,

QUE por Decreto de ese Ministerio de fecha 27 de abril de 1940, aparecido en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 13 de mayo último, fué adoptada por S.E. el Jefe del Estado la Villa de Palamós a efectos de reconstrucción de los daños ocasionados en su término municipal por causas de acción de guerra; y siendo así que el artículo 5º de la Ley de 13 de julio de 1940 (B.O. del Estado de 28 de julio último) promulgada para regular el régimen transitorio de las poblaciones adoptadas dispone lo siguiente; "Si con motivo de las obras de reconstrucción de un Municipio adoptado resulta necesario ó conveniente la agregación al mismo del todo ó parte de otro ú otros límites, el Gobierno podrá acordarlo, a propuesta del Ministro de la Gobernación, que, en todo caso, irá precedida de audiencia de los Ayuntamientos interesados y del informe de la Dirección General de Regiones Devastadas. La división de bienes, adjudicación de derechos, deudas y cargas, en los casos de agregación total ó parcial, se efectuará de acuerdo entre los Ayuntamientos a que afecten, requiriendo también dicho acuerdo la aprobación del Gobierno, quien resolverá las discrepancias que con este motivo surjan entre los expresados Ayuntamientos"=.

Acogiéndose esta Alcaldía en la representación que ostenta a tan soberana disposición, se interesa por la agregación del límite término municipal y población de San Juan de Palamós al término municipal y población de Palamós, al objeto de fusionar ambos términos municipales y poblaciones en una sola entidad municipal bajo el nombre de Palamós, petición que se fundamenta en las siguientes razones y consideraciones:

PRIMERA. El término municipal de Palamós que forma parte de la provincia de Gerona, partido judicial de La Bisbal, limita al Norte con el CASCO URBANO y término municipal de San Juan de Palamós, Sur y Este con el Mar Mediterráneo y al Oeste con el término municipal de Calonge; el término municipal de Palamós tiene el perímetro tan reducido que su extensión superficial solo tiene UN KILÓMETRO, ciento cuarenta y dos metros y medio cuadrados, equivalentes a 114 Hectáreas con 25 áreas y una densidad de población según el Censo último de 1939, de 5.074 habitantes. El casco urbano de la población alcanza una superficie territorial casi igual a la parte de rústica, por cuyo motivo, debido a su carácter de población de tipo esencialmente urbano, industrial y marítima, carece de toda producción agrícola y ganadera.

SEGUNDA. Colindante con el término de Palamós se halla el de San Juan de Palamós, perteneciente a la misma provincia é idéntico partido judicial, cuyos límites son al Norte con los términos de Vall-llobrega y Palafrugell, al Sur con el de Palamós, cuyos cascos urbanos se confunden por no haber solución de continuidad en las mismas calles que los une, en alguna de las cuales una acera corresponde a Palamós y la otra a San Juan de Palamós, al Este con el término municipal de Monrás y el Mar Mediterráneo y al Oeste con el término municipal de Calonge; el término municipal de San Juan de Palamós tiene una extensión superficial aproximada de unos doce kilómetros cuadrados y una densidad de población de unos 1.700 habitantes aproximadamente; San Juan de Palamós es esencialmente de carácter rural, agrícola y ganadera.

TERCERA. De la descripción de los límites de ambos términos municipales se desprende, que las respectivas zonas de edificaciones de ambas poblaciones constituyen una sola entidad de población continua, puesto que muchos núcleos urbanos llegan a confundirse dándose el caso paradójico de que las calles de Cervantes, Industria y Carretera de Gerona, por no citar otras, corresponden a dos términos municipales distintos y por tanto a dos jurisdicciones diferentes.

CUARTA. Si de hecho ambas Villas constituyen una sola población, es absolutamente indispensable é imprescindible legalizar tan anómala situación, y para lograrlo se impone la fusión de ambos términos municipales, justificada por las siguientes poderosas razones:

A). La población de Palamós que tiene resueltos los problemas de sa-

neamiento, salubridad é higiene con el establecimiento de los servicios de abastecimiento de aguas potables y la existencia de una perfecta red de colectores y cloacas, se halla unida a la zona urbana de la Villa de San Juan de Palamós que carece de tan importantes servicios, lo que implica un constante é inminente peligro para la salud pública, comprobándose por los datos estadísticos facilitados por el Hospital de esta villa, (de fundación particular) que todos los casos de infecciones allí tratados procedían de San Juan de Palamós; en la actualidad hay tres enfermos con enfermedades paratíficas ó de raigambre tifoidea, y los tres proceden de San Juan de Palamós, en donde existe una sola colectoría muy rudimentaria y por cierto que empalma y desemboca en la Colectoría general de Palamós; por otra parte, los manantiales de agua potable que suministra una Compañía a Palamós, están situados junto con los depósitos, en el término de San Juan de Palamós y las pocas viviendas de esta última villa citada que se hallan provistas de agua, (desde luego careciendo de desagüe para las residuarias en casi su totalidad) lo hacen de la Compañía que surte a Palamós.

B). Adoptada plenamente por S.E. el Jefe del Estado la villa de Palamós a efectos de reconstrucción, todos los planos generales de reforma que se proyecten, chocan con el cinturón formado por los límites del término municipal de San Juan de Palamós, lo que hace imposible la realización de tales obras.

C). Lo exige el desarrollo y crecimiento de Palamós, dada la intensidad del tráfico de su Puerto, el primero de la provincia y que puede decirse es el Puerto de Gerona y de una parte importantísima de la provincia; un dato que evidencia la importancia comercial de esta villa, es la recaudación que el Estado obtiene en su Aduana, que solo en el año de 1927, fué de 2.545.079'04 pesetas..

También lo impone la importancia capital de su industria corchotaponera de fama mundial, para cargar los productos manufacturados de la misma, arribaban a su Puerto buques de las cinco partes del mundo.

D). La defensa de la Villa de Palamós frente a posibles repeticiones de las inundaciones que periódicamente ocasiona el desbordamiento de la Riera Aubí, (cinco inundaciones en los veinte años), que además de costar la vida a varios vecinos, han ocasionado importantes daños en las casas del vecindario, teniéndose que hacer resaltar que la referi-

da Riera, transcurre toda toda ella por el término municipal de San Juan de Palamós, y las obras de defensa que estan en periodo de subasta por un importe de cerca de un millon de pesetas, en la parte correspondiente a la aportación municipal las sufraga el Ayuntamiento de esta villa, sin que el Ayuntamiento de San Juan de Palamós aporte cantidad alguna, y esto teniendo en cuenta de que en caso de inundación resulta casi tan terriblemente castigado como el propio término y población de Palamós.

E). Se impone asimismo la agregación por el hecho irrefragante de que mas del ochenta por ciento de los obreros de San Juan de Palamós trabajan en fábricas é industrias instaladas en Palamós; por la prosperidad y desarrollo del comercio en general de Palamós.

F). La defensa de los intereses, tanto morales como materiales de ambas poblaciones, los cuales con la fusión de términos se verán mejor protegidos; por la realidad de las relaciones de convivencia que entre ambos pueblos se han establecido, haciendo una vida en común, que practican siempre, fuera de los actos oficiales; por la compenetración y encadenamiento normal que surgiria entre las fuentes de riqueza: la industria y el comercio de Palamós, y la agricultura y ganaderia de San Juan de Palamós.

QUINTA. Como la fusión de los términos municipales y poblaciones de Palamós y San Juan de Palamós, dará lugar a la constitución de una nueva entidad municipal que se llamará Palamós, al nuevo Municipio se vincularian cuantos derechos y obligaciones correspondiesen a los Ayuntamientos extinguidos, siendo por tanto la continuación de la personalidad jurídica de ambos, y todo ello para dar cumplimiento a los preceptos del párrafo segundo del artículo 5º de la Ley meritada.

A efectos de justificación se acompañan los siguientes documentos:

a). Certificado del acta de la Comisión Gestora en que se faculta al Sr. Alcalde-Presidente para elevar esta instancia a la Superioridad.

b). Justificante de haberse dado traslado de la copia de este expediente al Ayuntamiento de San Juan de Palamós, para su conocimiento y efectos..

c). Plano del término municipal y población de Palamós.

d). Plano del término municipal y población de San Juan de Palamós.

e). Plano resultante de la fusión de las poblaciones y términos municipales de Palamós y San Juan de Palamós y que ha de integrar el nuevo término municipal y población de Palamós.

Del simple y somero examen de los adjuntos planos se demuestra la

imperiosa necesidad de la fusión legal de los dos términos municipales y poblaciones, adjuntándose a mayor abundamiento, un dictamen del Sr. Arquitecto Jefe Comarcal de Regiones Devastadas y Reparaciones, en que de una manera concisa y clara se propugna la anexión de San Juan de Palamós a esta Municipalidad, fusión que de hecho, es desde hace muchos años, una realidad.

Por todo lo expuesto, atentamente de V. E.

S U P L I C O : Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley de 13 de Julio de 1.940 y teniendo por presentada esta solicitud con los documentos acompañatorios y previo el cumplimiento de los trámites pertinentes, tenga por formulada esta petición y si la cree de justicia, proponer al Gobierno de la Nación la aprobación del proyecto de agregación total del término municipal de San Juan de Palamós al término municipal y población de Palamós, cuya nueva entidad municipal llevaría el nombre de Palamós.

Gracia que espera merecer del recto proceder de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Palamós para Madrid a 18 de enero de 1.941.



El Alcalde-Gestor,

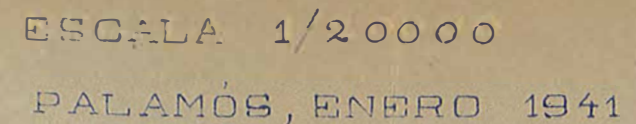
[Handwritten signature]



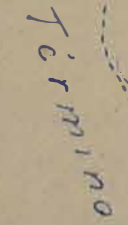
Exm.º Sr. Ministro de la Gobernación.

Madrid.

Constitució i terme municipal. Fons Ajuntament de Palamós



Termino a



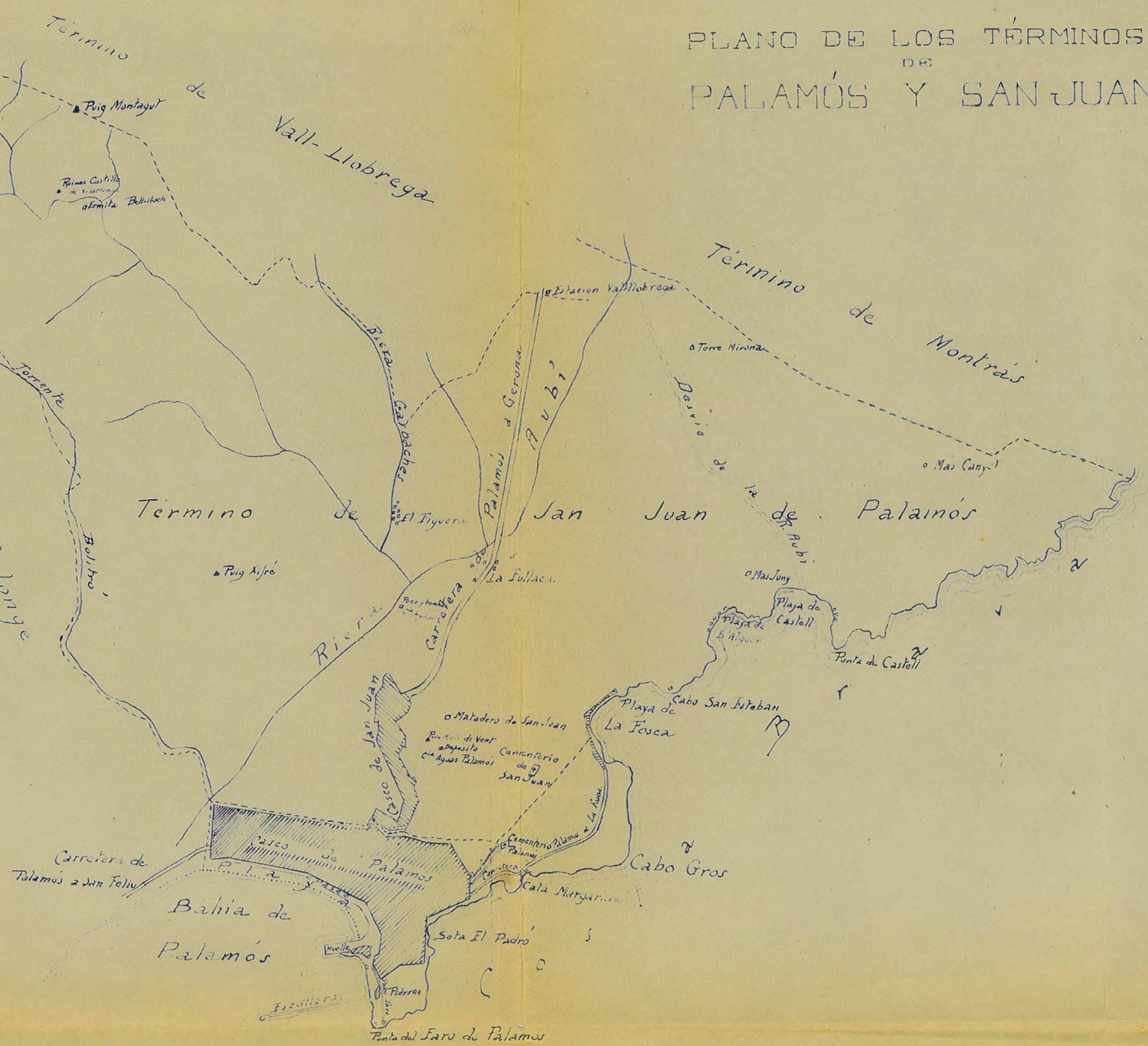
Constitució i terme municipal. Fons Ajuntament de Palamós

SAMPAM

Gersei d'Arxiu Municipal de Palamós

PALAMOS, ENERO 1941

PLANO DE LOS TÉRMINOS DE PALAMÓS Y SAN JUAN



ESCALA 1/20000

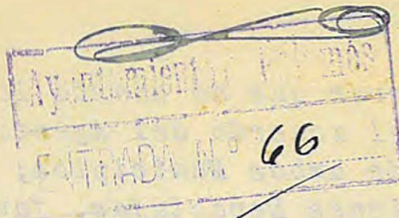


GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

GERONA

Neg. 1º

Núm. 143



Folio N.º 13

VISTA la instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por el Sr. Alcalde de Palamós, Municipio adoptado por su Excelencia el Jefe del Estado, y el expediente instruido por el expresado Ayuntamiento solicitando la aprobación del proyecto de agregación de su límite de San Juan de Palamós;

RESULTANDO, que la solicitud se produce al amparo de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley de 13 de Julio de 1940, que faculta al Gobierno para acordar la agregación de los Municipios limítrofes al adoptado, cuando las obras de reconstrucción lo hicieren necesario o conveniente.

RESULTANDO, que como fundamentos de la petición se alegan los siguientes: Que el perímetro de la Villa de Palamós es en extremo reducido pues apenas excede de un kilómetro cuadrado, teniendo una densidad de 5.074 habitantes; ser la población de tipo esencialmente urbano, industrial y marítimo y carecer de producción agrícola y ganadera: Que, contrariamente, el Municipio de San Juan, su límite y cuyos cascos urbanos se confunden con Palamós al extremo de que en algunas calles una acera corresponde a Palamós y otra a San Juan, tiene 12 kilómetros cuadrados con 1.700 habitantes, y su población es de carácter rural, agrícola y ganadera: Que las respectivas zonas de edificación de ambas poblaciones constituyen una sola entidad continua, puesto que muchos núcleos urbanos llegan a confundirse, dándose varias calles que corresponden a dos términos municipales distintos: Que, si de hecho ambas villas constituyen una sola población, se impone la necesidad de fusionarlas de derecho, necesidad que justifican las razones siguientes: a) Porque Palamós tiene resueltos los problemas de saneamiento, salubridad e higiene con el establecimiento del servicio de aguas potables y una perfecta red de alcantarillado, de lo que carece San Juan, implicando ello un constante peligro para la salud pública, estando comprobado que todos los casos infecciosos tratados en el Hospital de Palamós, proceden de San Juan; b) Porque adoptado por su Excelencia el Jefe del Estado la villa de Palamós, todos los planos generales de reforma que se proyectan, chocan con el cinturón formado por los límites del Municipio limítrofe, lo que hace imposible su realización; c) Porque lo exige el desarrollo y crecimiento de Palamós, dada la intensidad de tráfico del puerto, que es el primero de la provincia y al que arribaban buques de las cinco partes del mundo para embarcar los productos de la industria corchera, de fama mundial; d) Porque lo impone la defensa contra las inundaciones de la Riera Aubi (5 en 20 años) y cuya riera transcurre toda ella en término de San Juan y que sin embargo en las obras de defensa, que están en período de subasta por un coste de cerca de un millón de pesetas, en la parte de aportación municipal a dichos gastos solo contribuye Palamós; Que como la fusión de los dos términos daría lugar a una nueva entidad que se llamaría Palamós, al nuevo Municipio se vincularán cuantos derechos y obligaciones correspondiesen a los Ayuntamientos extinguidos, siendo por tanto la continuación de la personalidad jurídica de ambos, todo ello para cumplimiento del párrafo 2º del artículo 5º de la Ley meritada; y termina suplicando la aprobación del proyecto de agregación de que se trata.

RESULTANDO, que al expediente se acompañan los siguientes documentos: Certificado del Acta del acuerdo de la Comisión Gestora de Palamós, iniciando el expediente; tres Decretos y cuatro diligencias de la tramitación, sien-

Negociado y el del Registro.

Cítese al contestar el número

Constitución i terme municipal. Fons Ajuntament de Palamós

S
A
M
P

Servici d'Arxius Municipal de Palamós

do de observar que no consta la exposición al público en ningún momento; Certificado del acuerdo del Ayuntamiento de San Juan de Palamós accediendo a la fusión de ambos Municipios; informe del Sr. Arquitecto Jefe de la Comarcal de Regiones Devastadas, favorable a la pretensión; y tres croquis o planos de los dos términos.

RESULTANDO que el texto del acuerdo del Ayuntamiento de Palamós, proponiendo la agregación, copiado literalmente dice así: "Seguidamente y por unanimidad, vistos y estudiados con detenimiento los textos legales pertinentes, y muy especialmente el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 27 de Abril último en concordancia con el de 23 de Septiembre próximo pasado, así como el artículo 19 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 sobre términos municipales; considerándose competente para acordar sobre la agregación del término municipal de San Juan de Palamós al de esta Villa por virtud del apartado 10 del artº 4º de la Ley de 13 de Julio del corriente año; dando satisfacción a los reiterados deseos y conveniencias de esta Villa de agregarse su límite por las consideraciones que serán ampliamente expuestas en la solicitud que se elevará al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación; teniendo en cuenta la colindancia de núcleos urbanos, la prestación compartida de servicios públicos de carácter municipal y otras razones de orden histórico, político y económico que fuerzan a esta Gestora municipal a acometer tan justo como importante problema, se acuerda:-----

1º Promover el expediente administrativo que corresponda al objeto de recabar del Gobierno de la Nación la autorización pertinente para agregar el término municipal de San Juan de Palamós, al de esta Villa de Palamós.---

2º.- Conceder audiencia al Ayuntamiento de San Juan de Palamós dándole traslado del presente acuerdo por medio de copia certificada para que informe sobre su sentimiento y aprobación y en caso contrario alegue lo que tenga por conveniente.-----

3º Que por Secretaría municipal se inicie el expediente, encabezándolo con la certificación de este acuerdo, y prosiga su tramitación en los términos y plazos que previenen las disposiciones legales reseñadas al principio del presente."

Y que el acuerdo de adhesión de San Juan de Palamós, es como sigue: "Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, dióse lectura por el funcionario autorizante, de orden del mismo, de la certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Palamós en sesión de quince del corriente mes, solicitando el asentimiento y la aprobación reflejados en el informe que esta Corporación Municipal ha de emitir para unir al expediente de agregación de este término municipal al de Palamós, que aquel Ayuntamiento ha iniciado, o en su caso alegando las razones de disenso."

Enterada la Corporación, fué suficiente discutido el asunto y considerando que aparte de otras circunstancias que concurren a favor de la pretensión de que se trata y que resultan demostradas diariamente por un sinnúmero de razones que todos los vecinos conocen por experiencia, es digno de tenerse en cuenta que el Ayuntamiento de Palamós por su mayor solvencia económica mantiene unos servicios en magnífico estado, especialmente en lo que respecta a la higiene y salubridad pública, que sin duda extenderá hasta este Municipio agregado, de los que se beneficiaría San Juan de Palamós; considerando la veracidad de la convivencia y la colindancia de núcleos urbanos, así como que un ochenta por ciento de su población vive del trabajo que le proporciona Palamós; atendiendo a estos razonamientos la Corporación por unanimidad acuerda acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Palamós, dando la conformidad tan amplia como en derecho sea necesaria a la Gestora en nombre del Ayuntamiento de San Juan de Palamós al proyecto de agregación de este término municipal al de Palamós a todos los efectos le-



GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

GERONA

Neg. 1º

Núm. _____

gales. Acordose asimismo que por la Secretaría municipal se libre certificación literal de este acuerdo y se remita a la Alcaldía de Palamós."

CONSIDERANDO, que examinados los preceptos legales pertinentes (Ley de 13 de Julio de 1940, artículos 4, 5 y 19; Ley Municipal vigente de 31 de Octubre de 1935, art. 10, y el Reglamento de términos municipales de 2 de Julio de 1924) del expediente tramitado se ofrecen, a juicio de este Gobierno, dos omisiones esenciales que deberían ser subsanadas por las Corporaciones respectivas antes de elevarse dicho expediente al Ministerio.

Es la primera la falta de exposición al público de los acuerdos de agregación y fusión de los dos Municipios, tanto por parte de Palamós como de San Juan de Palamós, lo que supone la infracción notoria del artículo 10, requisito 2º de la Ley Municipal vigente de 31 de Octubre de 1935, que lo exige expresamente y cuyo precepto no puede entenderse derogado por el artículo 19 de la Ley especial de Municipios adoptados de 13 de Julio de 1940, antes al contrario porque este artículo establece que, en lo no previsto en la misma, se aplicarán las disposiciones generales que regulan la vida municipal, y es incuestionable que la exposición al público es un requisito fundamental en la vida de los Municipios.

La segunda omisión es que no se concreta claramente la forma como tendrá efecto la división de bienes, adjudicación de derechos, créditos, &c., a que se refiere el apartado 2º, del artículo 5º de la repetida Ley especial de 13 de Julio de 1940, porque, si bien en la instancia del Alcalde de Palamós se dice en la consideración 5ª "Al nuevo Municipio se vincularían cuantos derechos y obligaciones correspondiesen a los municipios extinguidos" y siendo por tanto la continuación de la personalidad jurídica de ambos, es lo cierto que ni en el acuerdo del Ayuntamiento de Palamós proponiendo la agregación ni en el de San Juan de Palamós adhiriéndose a la misma, se hace la más pequeña referencia sobre este importantísimo particular, tanto más esencial cuanto el acuerdo a que este respecto se adopte por las Corporaciones interesadas requiere también la aprobación del Gobierno, conforme expresamente lo establece el citado párrafo segundo del artículo 5º de la propia Ley.

Y es más interesante en el presente caso, porque, tratándose de la fusión total del Municipio de San Juan de Palamós, parece conveniente se declare la situación en que quedarán los funcionarios municipales, sus derechos, &c. &c.. Además el Ayuntamiento de Palamós goza de la situación especial de Municipio adoptado y de consiguiente está exento de las obligaciones tributarias que el artículo 16 de la Ley de adopción condona a los mismos, pero el Ayuntamiento de San Juan de Palamós no consta que lo haya sido, y como en realidad si el proyecto de agregación prosperase, el Municipio de San Juan de Palamós desaparece es notoria la necesidad de que el proyecto general de estipulaciones a que se refiere el número 5 del artículo 19 del Reglamento de términos municipales de 2 de Agosto de 1924, y que inexcusablemente deberá formarse, se concrete también este extremo mayormente teniendo en cuenta las limitaciones que sobre beneficios del régimen especial de adopción se establecen en el artículo 17 de aquella Ley.

VISTOS los preceptos legales citados,
Este Gobierno Civil, ha resuelto que antes de elevar la instancia y ex-

Cítese al contestar el número Negociado y el del Registro.

Constitució i terme municipal. Fons Ajuntament de Palamós

S
A
M
P

Serie d'Arxius Municipals de Palamós

pediente de referencia al Ministerio, se subsanen por las Corporaciones interesadas las omisiones de que se ha hecho mérito formalizándose el proyecto general de estipulaciones y exponiéndose al público conjuntamente con los acuerdos.

Lo que me complace en comunicar a V. para su conocimiento, el de esa Corporación y el de la de San Juan de Palamós a quien se le dará traslado por esa Alcaldía en forma reglamentaria, y demás efectos, siendo adjuntos la instancia y expediente acompañados con su oficio nº 46 de 18 del actual.

Dios guarde a V. muchos años.

Gerona, 30 de Enero de 1941

EL GOBERNADOR CIVIL



100 7
30 14

8

Sr. Alcalde de

PALAMOS



FUSIÓN DE MUNICIPIOS.

San Juan de Palamós
y
PALAMÓS

P R O Y E C T O

GENERAL DE ESTIPULACIONES PARA SU EJECUCIÓN.

==:==:==:==:==:==:==:==:==:==:==:==:==:==:==:==:==

Artículo 1º.-

Usando de la facultad establecida en el Artº.10 de la Ley Municipal vigente de 31 de octubre de 1935 y disposiciones complementarias contenidas en el Reglamento de 2 de Julio de 1924, en concordancia con las demás disposiciones legales emanadas de la Superioridad sobre esta materia, los Ayuntamientos de Palamós y San Juan de Palamós, en virtud de sus respectivos acuerdos adoptados con los requisitos del apartado 1º del Artº.10 de la Ley Municipal, fecha quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y y treinta del mismo mes y año respectivamente, ambos situados en ~~la~~ misma provincia de Gerona, y limítrofes hasta el punto de que es una realidad la vida en común de las familias, la colindancia de las casas y el disfrute compartido de los servicios municipales, atendiendo a estas especiales circunstancias acuerdan la fusión de ambas Municipalidades en una sola, por medio de la agregación del término municipal de San Juan de Palamós al término municipal de Palamós.

Artículo 2º.-

La nueva entidad municipal resultante de la agregación del término municipal de San Juan de Palamós al Municipio de Palamós, adoptará este último nombre, que ostentará la capitalidad del término municipal total de ambos términos municipales.

Artículo 3º.-

El Ayuntamiento de Palamós en virtud de las presentes estipulaciones se subroga en cuantas obligaciones y derechos puedan competir al extinguido Ayuntamiento de San Juan de Palamós, siempre que los mismos reúnan todas las condiciones de legalidad que para su efectividad exija la legislación respectiva vigente .

Artículo 4º.- Quedan vigentes, pero la nueva Municipalidad se reserva el derecho de revisarlos y modificarlos si así lo estima conveniente a sus intereses, los pactos, convenios o concordias existentes entre y con otros Municipios distintos de los que se unen, prosiguiendo desde luego ó estableciendo nuevas concesiones de mútua correspondencia ó reciprocidad de servicios, trato conveniente en la exacción de multas, castigos é indemnizaciones para el paso de ganados de unos a otros términos diferentes, persecución y exterminio de animales dañinos, etc. etc.

Artículo 5º.- La fusión de municipios que se propugna se conviene por tiempo indefinido y si las circunstancias lo permiten y nada a ello se opone, para siempre, quedando unidos los destinos de ambas Municipalidades a todos los efectos legales, no procediendo la disolución, bajo ningún pretexto, salvando no obstante orden terminante de la Superioridad en tal sentido; no procederá asimismo la disgregación, antes al contrario, se procurará por todos los medios engrandecer en lo posible el término municipal de nueva creación, con nuevas agregaciones sean de fincas rústicas ó urbanas, núcleos de población, entidades locales menores, etc. etc.

Artículo 6º.- La agregación de San Juan de Palamós a Palamós implica la cesión a favor de la nueva Municipalidad-PALAMOS- de cuantos créditos existan a favor de dicho Municipio al tiempo de la fusión, corriendo también de cuenta de la nueva entidad el abono de los débitos pendientes en el momento de unificarse ambos Municipios.

Artículo 7º.- Desapareciendo el Municipio de San Juan de Palamós, las obligaciones de la nueva entidad con respecto a la plantilla del personal de aquel Ayuntamiento, son las siguientes:

a) Queda designado como Secretario municipal el de Palamós, por tratarse en todo caso de la población de mayor censo y tratarse de plaza a la que le corresponde mayor categoría; por lo tanto el Secretario municipal de la entidad que desaparece tiene el derecho de optar, ó pedir la jubilación por enfermedad, ó quedar en excedencia voluntaria con el disfrute de las cuatro quintas partes del mayor sueldo devengado en los dos años últimos, ó pasar a integrar la plantilla del personal de Secretaria con la categoría de Jefe de Negociado y el mismo haber que percibía en San Juan de Palamós.

b) El resto del personal de oficinas, el subalterno, y el técnico y facultativo que disfrute la plaza en propiedad, pasa a depender con el mismo sueldo del nuevo Ayuntamiento, a condición de que el cargo lo desempeñe en carácter de propiedad; los cargos interinos, podrán ser cubiertos en propiedad previo el correspondiente concurso u oposición según los casos, ó amortizados a criterio de la mayoría de los Sres. Gestores que constituyan la Gestora del Ayuntamiento de Palamós.

Artículo 8º.- Gozando el Ayuntamiento de Palamós de los derechos y privilegios que le reconoce la Ley en virtud de la cual fué adoptado a efectos de Guerra y reconstrucción por S.E. el Jefe del Estado, al fusionarse con el de San Juan de Palamós que no ostenta aquellas prerrogativas, se conviene en que, sin perjuicio de que se hagan las gestiones pertinentes al efecto de lograr la adopción total de la nueva entidad, por resentirse enormemente parte de sus construcciones urbanas, de los bombardeos sufridos, de momento la parte de San Juan de Palamós seguiría desenvolviéndose según las características ordinarias de los Ayuntamientos de régimen común; y como sea que las ventajas de la adopción hasta el momento presente se reducen a mejoras en el orden tributario, y por haber empezado el nuevo ejercicio económico, todos los padrones, listas cobratorias, presupuestos, etc. ya están en vigor para el año de mil novecientos cuarenta y uno, no existe dificultad alguna en



que, apesar de la fusión, durante los ejercicios de 1942 y 1943, prosiga la diversidad de regímenes, correspondiente a la dualidad de prodimientos tributarios.

Artículo 9º.- Este proyecto general de estipulaciones deberá ser aprobado por las dos Corporaciones municipales interesadas, con el quorum que prescribe la Ley y Reglamentos; consecutivamente, junto con los acuerdos de aprobación y los de fusión anteriores, y este Proyecto General de estipulaciones se expondrán al público en el tablon de anuncios de las Casas Consistoriales de ambos Municipios, certificándose seguidamente de transcurridos quince dias hábiles, de las reclamaciones que se hayan presentado, o haciéndolo negativamente, a los efectos del artº.10 de la vigente Ley Municipal.

Palamós a 31 de enero de 1941.

El Alcalde-Presidente



DON RAMON DALMAU RULL, Abogado, Secretario municipal de la villa de Palamós, en la provincia de Gerona,

CERTIFICO: Que las precedentes Estipulaciones fueron aprobadas por unanimidad por esta Corporación municipal, en la sesión celebrada el dia 31 de enero de 1941, a la que asistieron la totalidad de los Sres. Gestores.

Asimismo certifico que tanto el acuerdo inicial, como el de aprobación del Proyecto general de Estipulaciones y este documento, han permanecido expuestos al público por espacio de quince dias, a partir del dia 1º de este mes, hasta el 18, sin que contra dichos escritos se haya presentado reclamación alguna.

Y para que así conste y unirse al expediente de su razon, expido el presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Palamos a diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Vº. Bº.
El Alcalde..



San Juan de Palamós
y
PALAMÓS

GENERAL DE ESTIPULACIONES PARA SU EJECUCIÓN.

[Faint, illegible text from bleed-through]

X

Artículo 2º.-

Artículo 32.-

El Ayuntamiento de Palamós en virtud de las presentes estipulaciones se subroga en cuantas obligaciones y derechos puedan competir al extinguido Ayuntamiento de San Juan de Palamós, siempre que los mismos reunan todas las condiciones de legalidad que para su efectividad exija la legislación respectiva vigente .

Artículo 4º.- Quedan vigentes, pero la nueva Municipalidad se reserva el derecho de revisarlos y modificarlos si así lo estima conveniente a sus intereses, los pactos, convenios o concordias existentes entre y con otros Municipios distintos de los que se unen, prosiguiendo desde luego ó estableciendo nuevas concesiones de mútua correspondencia ó reciprocidad de servicios, trato conveniente en la exacción de multas, castigos é indemnizaciones para el paso de ganados de unos a otros términos diferentes, persecución y exterminio de animales dañinos, etc. etc.

Artículo 5º.- La fusion de municipios que se propugna se conviene por tiempo indefinido y si las circunstancias lo permiten y nada a ello se opone, para siempre, quedando unidos los destinos de ambas Municipalidades a todos los efectos legales, no procediendo la disolucion, bajo ningun pretexto, salvando no obstante orden terminante de la Superioridad en tal sentido; no procedera asimismo la disgregacion, antes al contrario, se procurará por todos los medios engrandecer en lo posible el término municipal de nueva creación, con nuevas agregaciones sean de fincas rústicas ó urbanas, núcleos de población, entidades locales menores, etc. etc.

Artículo 6º.- La agregación de San Juan de Palamós a Palamós implica la cesión a favor de la nueva Municipalidad-PALAMOS- de cuantos créditos existan a favor de dicho Municipio al tiempo de la fusion, corriendo tambien de cuenta de la nueva entidad el abono de los débitos pendientes en el momento de unificarse ambos Municipios.

Artículo 7º.- Desapareciendo el Municipio de San Juan de Palamós, las obligaciones de la nueva entidad con respecto a la plantilla del personal de aquel Ayuntamiento, son las siguientes:

a) Queda designado como Secretario municipal el de Palamós, por tratarse en todo caso de la población de mayor censo y tratarse de plaza a la que le corresponde mayor categoria; por lo tanto el Secretario municipal de la entidad que desaparece tiene el derecho de optar, ó pedir la jubilación por enfermedad, ó quedar en excedencia voluntaria con el disfrute de las cuatro quintas partes del mayor sueldo devengado en los dos años últimos, o pasar a integrar la plantilla del personal de Secretaria con la categoria de Jefe de Negociado y el mismo haber que percibia en San Juan de Palamós.

b) El resto del personal de oficinas, el subalterno, y el tecnico y facultativo que disfrute la plaza en propiedad, pasa a depender con el mismo sueldo del nuevo Ayuntamiento, a condición de que el cargo lo desempeñe en caracter de propiedad; los cargos interinos, podran ser cubiertos en propiedad previo el correspondiente concurso u oposicion segun los casos, ó amortizados a criterio de la mayoría de los Sres. Gestores que constituyan la Gestora del Ayuntamiento de Palamós.

Artículo 8º.- Gozando el Ayuntamiento de Palamós de los derechos y privilegios que le reconoce la Ley en virtud de la cual fué adoptado a efectos de Guerra y reconstrucción por S.E. el Jefe del Estado, al fusionarse con el de San Juan de Palamós que no ostenta aquellas prerrogativas, se conviene en que, sin perjuicio de que se hagan las gestiones pertinentes al efecto de lograr la adopción total de la nueva entidad, por resentirse enormemente parte de sus construcciones urbanas, de los bombardeos sufridos, de momento la parte de San Juan de Palamós seguiria desenvolviéndose segun las características ordinarias de los Ayuntamientos de régimen común; y como sea que las ventajas de la adopción hasta el momento presente se reducen a mejoras en el orden tributario, y por haber empezado el nuevo ejercicio económico, todos los padrones, listas cobratorias, presupuestos, etc. ya estan en vigor para el año de mil novecientos cuarenta y uno, no existe dificultad alguna en

que, apesar de la fusión, durante los ejercicios de 1942 y 1943, prosiga la diversidad de regímenes, correspondiente a la dualidad de prodimientos tributarios. >>> X

Artículo 9º.- Este proyecto general de estipulaciones deberá ser aprobado por las dos Corporaciones municipales interesadas, con el quorum que prescribe la Ley y Reglamentos; consecutivamente, junto con los acuerdos de aprobación y los de fusión anteriores, y este Proyecto General de estipulaciones se expondrán al público en el tablon de anuncios de las Casas Consistoriales de ambos Municipios, certificándose seguidamente de transcurridos quince dias habiles, de las reclamaciones que se hayan presentado, o haciéndolo negativamente, a los efectos del artº.10 de la vigente Ley Municipal.

San Juan de Palamós a 31 de enero de 1941.

El Alcalde-Presidente



P. Adroher

DON FRANCISCO J. VIDAL SABAT, Secretario Municipal de San Juan de Palamós, en la provincia de Gerona,

CERTIFICO : Que las precedentes Estipulaciones fueron aprobadas por unanimidad por esta Corporación Municipal, en la sesión celebrada el día 31 de enero de 1.941, a la que asistieron la totalidad de los Sres. Gestores.

Asimismo certifico que tanto el acuerdo inicial, como el de aprobación del Proyecto general de Estipulaciones y este documento, han permanecido expuestos al público por espacio de quince días, a partir del día 1º de este mes, hasta el día 18, sin que contra dichos escritos se haya presentado reclamación alguna.

Y para que así conste y unirse al expediente de su razón, expido el presente que visa y sella el Sr. Alcalde en San Juan de Palamós a diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.



Vº. Bº.
EL ALCALDE,

P. Adroher



Frau Vidal



GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA

GERONA

Neg. 1ª S.2.

Núm. 901

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en escrito de fecha 31 de Marzo proximo pasado me dice lo siguiente:

" Excmo. Señor.-VISTO el expediente incoado por los Ayuntamientos de Palamós y San Juan de Palamós de esa provincia, en solicitud de agregación de ambos para formar un solo municipio con la denominación y capitalidad de PALAMOS;.-RESULTANDO que el Ayuntamiento de Palamós en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 1940 acordó por unanimidad promover el expediente administrativo para la agregación total del municipio de San Juan de Palamós, al amparo de lo dispuesto en el artº 5º de la Ley de 13 de Julio de 1940, fundamentándolo entre otras por las siguientes consideraciones:

1ª.-Que se confunden sus cascos urbanos.

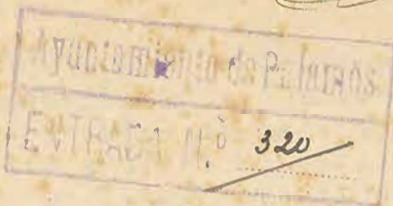
2ª.-Que Palamós tiene una extensión superficial solamente de 1 kilómetro y 142 metros cuadrados, con una densidad de población de 5.074 habitantes, mientras que San Juan de Palamós tiene una extensión de unos 12 metros cuadrados y una densidad de 1.700 habitantes, y es esencialmente de carácter rural, agrícola y ganadera.-RESULTANDO que la población de Palamós tiene resueltos los problemas de saneamiento y establecidos los servicios de abastecimiento de aguas potables, mientras que San Juan de Palamós carece de ellos, lo que implica un peligro para la salud pública.-RESULTANDO que adoptada por S.E. el Jefe del Estado la Villa de Palamós a efectos de reconstrucción, todos los planos generales de reforma encuentran dificultades de realización en razón a los límites del término municipal.-RESULTANDO que la defensa de la Villa de Palamós frente a posibles repeticiones de inundaciones exige obras de defensa que estan en período de subasta, y que en la parte correspondiente a la aportación municipal tienen que ser sufragadas por el Ayuntamiento de Palamós, sin que el de San Juan aporte cantidad alguna.-RESULTANDO que el Ayuntamiento de San Juan de Palamós, por su parte, en sesión celebrada el día 30 de Noviembre de 1940, acordó, teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ayuntamiento de Palamós prestar su conformidad al proyecto de agregación.-RESULTANDO que por la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones se informa favorablemente la fusión se solicita en este expediente.-RESULTANDO que por ambos Ayuntamientos en sesiones celebradas el día 31 de Enero de 1941 con asistencia de la totalidad de los Señores Gestores que componen sus Comisiones Gestoras, acordaron la fusión de ambos con sujeción a las siguientes bases o estipulaciones:.-Artº 1º.-Usando de la facultad establecida en el artº 10 de la Ley Municipal vigente de 31 de Octubre de 1935 y disposiciones complementarias contenidas en el Reglamento de 2 de Julio de 1924 en concordancia con las demás disposiciones legales emanadas de la Superioridad sobre esta materia, los Ayuntamientos de Palamós y San Juan de Palamós, en virtud de sus respectivos acuerdos adoptados con los requisitos del apartado 1º del Artº 10 de la Ley Municipal, fecha 15 de Noviembre de 1940 y 30 del mismo mes y año respectivamente, ambos situados en la misma provincia de Gerona, y limítrofes hasta el punto de que es una realidad la vida común de las familias, la colindancia de las casas y el disfrute compartido de los servicios municipales, atendiendo a estas especiales circunstancias acuerdan la fusión de ambas municipalidades en una sola, por medio de la agregación del término municipal de San Juan de Palamós al término municipal de Palamós.-Artº 2º.-La nueva entidad municipal resultante de la agregación del término municipal de San Juan de Palamós al municipio de Palamós, adoptará este último nombre, que ostentará la capitalidad del término municipal total de ambos términos municipales.-Artº 3º.-El Ayuntamiento de Palamós en virtud de las presentes estipulaciones se subroga en cuantas obligaciones y derechos puedan competir al

Cítese al contestar el número del expediente y el del Registro.

Constitució i terme municipal. Fons Ajuntament de Palamós



Servei d'Arxiv Municipal de Palamós



Folio N° 21

extinguido Ayuntamiento de San Juan de Palamós, siempre que los mismos reúnan todas las condiciones de legalidad que para su efectividad exija la legislación vigente.-Artº 4º.-Quedan vigentes, pero la nueva Municipalidad se reserva el derecho de revisarlos y modificarlos si así lo estima conveniente a sus intereses, los pactos, convenidos o concordias existentes entre y con otros Municipios distintos de los que se unen, prosiguiendo desde luego o estableciendo nuevas concesiones de mutua correspondencia o reciprocidad de servicios, trato conveniente en la exacción de multas, castigos e indemnizaciones para el paso de ganados de unos a otros términos diferentes, persecución y exterminio de animales dañinos, etc.-Artº 5º.-La fusión de municipios que se propugna se conviene por tiempo indefinido y si las circunstancias lo permiten y nada a ello se opone, para siempre, quedando unidos los destinos de ambas Municipalidades a todos los efectos, legales, no procediendo la disolución, bajo ningún pretexto, salvando no obstante orden terminante de la Superioridad en tal sentido; no procederá asimismo la disgregación, antes al contrario, se procurará por todos los medios engrandecer en lo posible el término municipal de nueva creación con nuevas agregaciones sean de fincas rústicas o urbanas, núcleos de población, entidades locales menores etc. etc.-Artº 6º.-La agregación de San Juan de Palamós a Palamós implica la cesión a favor de la nueva Municipalidad PALAMOS de cuantos créditos existan a favor de dicho Municipio al tiempo de la fusión, corriendo también de cuenta de la nueva entidad el abono de los débitos pendientes en el momento de unificarse ambos Municipios.-Artº 7º.-Desapareciendo el Municipio de San Juan de Palamós, las obligaciones de la nueva entidad con respecto a la plantilla del personal de aquel Ayuntamiento, son las siguientes:.-a) Queda designado como Secretario municipal el de Palamós, por tratarse en todo caso de la población de mayor censo y tratarse de plaza a la que le corresponde mayor categoría; por lo tanto el Secretario municipal de la entidad que desaparece tiene el derecho de optar, o pedir la jubilación por enfermedad, o quedar en excedencia voluntaria con el disfrute de las cuatro quintas partes del mayor sueldo devengado en los dos años últimos, o pasar a integrar la plantilla del personal de Secretaría con la categoría de Jefe de Negociado y el mismo haber que percibía en San Juan de Palamós.-b). El resto de personal de oficinas, el subalterno y el técnico y facultativo que disfrute la plaza en propiedad, pasa a depender con el mismo sueldo del nuevo Ayuntamiento, a condición de que el cargo lo desempeñe en carácter de propiedad; los cargos interinos, podrán ser cubiertos en propiedad previo el correspondiente concurso u oposición según los casos, o amortizados a criterio de la mayoría de los Sres. Gestores que constituyan la Gestora del Ayuntamiento de Palamós.-Artº 8º.-Goza el Ayuntamiento de Palamós de los derechos y privilegios que le reconoce la Ley en virtud de la cual fué adoptado a efectos de Guerra y reconstrucción por S.E. el Jefe del Estado, al fusionarse con el de San Juan de Palamós que no ostenta aquellas prerrogativas, se conviene en que, sin perjuicio de que se hagan las gestiones pertinentes al efecto de lograr la adopción total de la nueva entidad, por resentirse enormemente parte de sus construcciones urbanas, de los bombardeos sufridos, de momento la parte de San Juan de Palamós seguirá desenvolviéndose según las características ordinarias de los Ayuntamientos de régimen común; y como sea que las ventajas de la adopción hasta el momento presente se reducen a mejoras en el orden tributario, y por haber empezado el nuevo ejercicio económico todos los padrones, listas cobratorias, presupuestos, etc, ya están en vigor para el año de 1941, no existe dificultad alguna que, a pesar de la fusión, durante los ejercicios de 1942 y 1942, prosiga la diversidad de regimenes, correspondiente a la dualidad de procedimientos tributarios.-RESULTANDO que por los dos Ayuntamientos fué expuestos al público por término de quince días, tanto el acuerdo municipal de fusión, cuantas las estipulaciones, sin que durante este período de información pública se presentase reclamación alguna.-CONSIDERANDO que es criterio mantenido por este Ministerio, el favorecer y fomentar las uniones en los pequeños municipios para su integración en otros de mayor entidad que puedan



GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA

GERONA

Neg. _____

Núm. _____

Folio N.º 22

subvenir a las múltiples necesidades que actualmente tienen estas Corporaciones, y habiéndose cumplido por los trámites de la legislación vigente, ya que se justifica su conveniencia con motivo de las obras de reconstrucción, a tenor de lo dispuesto en el artº 5º de la Ley de 13 de Julio de 1940. que los acuerdos se han tomado por mayoría reglamentaria de los Ayuntamientos, habiéndose practicado la información pública que determina el artº 10 de la Ley Municipal vigente.-El Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, con fecha 19 de febrero del corriente año ha acordado aprobar la fusión de los municipios de Palamós y San Juan de Palamós, con arreglo a las bases y estipulaciones acordadas por las dos Corporaciones, con la salvedad relativa al Secretario de San Juan de Palamós a quien deberá concederse opción entre la excedencia forzosa con el abono de los dos tercios del sueldo, o pasar a integrar la plantilla del personal de Secretaría de Palamós, con la categoría de Jefe de Negociado y el mismo haber que percibía en San Juan de Palamós.-Lo que comunico a V.E. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos interesados, a quienes se servirá dar traslado de la presente orden, con devolución del expediente".

Lo que, traslado a V. para su conocimiento y demás efectos; significándole que con la misma fecha se ha comunicado la presente resolución al otro Ayuntamiento afectado, siendo adjunto el expediente de referencia para archivo en estas oficinas.

Dios guarde a V. muchos años.

Gerona, 17 de Abril de 1942.

EL GOBERNADOR CIVIL Intº.

Antonio Ferrer



Sr. Alcalde de PALAMOS

Cítese al contestar el número _____ Negociado y el del Registro.

Constitució i terme municipal. Fons Ajuntament de Palamós



Servei d'Arxiu Municipal de Palamós

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 81.
MADRID. Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar. 50 cts. Atrasa-
do. 1 peseta. Suscripción:
Trimestre. 25 pesetas.

AÑO VII

VIERNES, 10 DE ABRIL DE 1942

NUM. 100

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 13 de marzo de 1942 por la que se dispone que la de 22 de enero de 1942—señalando el cupo del cacah a importar de las posesiones del Golfo de Guinea con derecho a beneficio arancelario—se rectifique en el sentido de que la fecha de la misma sea la de 13 de marzo del citado año.—Página 2511.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 6 de abril de 1942 por la que se dispone cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Provincial de Tasas de León don Joaquín Coll Torrente.—Página 2511.

Otra de 7 de abril de 1942 por la que se declara como muertos en campaña a don Fernando Campuzano Horma y don Justo Pozo e Iglesias, y comprendidas en la Ley de 11 de julio de 1941 a sus causahabientes doña Gloria Manzanque Fraile y doña Petra Capdequí Brieu.—Página 2512.

Otra de 8 de abril de 1942 por la que se rectifican algunos errores materiales padecidos en la inserción de la lista de admitidos a examen de ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.—Pág. 2512.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes de 27 de marzo de 1942 por las que se aprueban las líneas límites como demarcación entre los términos municipales de María de Huerva y La Muela y Roales y Valcabado.—Página 2512.

Orden de 31 de marzo de 1942 por la que se aprueba la fusión de los Ayuntamientos de Palamós y San Juan de Palamós (Gerona) con la denominación y capitalidad de Palamós.—Página 2512.

Otra de 7 de abril de 1942 por la que se amplía el plazo de presentación de instancias y documentos solicitando tomar parte en las oposiciones para ingreso en la Escuela Auxiliar Mixta de Telegrafistas.—Página 2512.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONCURSOS.—Orden de 24 de marzo de 1942 por la que se anuncia concurso para la provisión de treinta plazas de alumnos de la Escuela Politécnica del Ejército entre Oficiales de las escalas profesionales y de complemento y provisionales de todas las Armas.—Página 2513.

VACANTES DE DESTINO.—Orden de 8 de abril de 1942 por la que se anuncia la plaza vacante de Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la Sección Administrativa, en la Jefatura del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas.—Página 2513.

Señalamiento de haber pasivo (Varias Armas).—Orden de 10 de octubre de 1941 por la que se clasifica en la situación de retirado, con el haber que se les señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.—Páginas 2513 a 2515.

Pensiones (Personal civil).—Orden de 5 de octubre de 1941 por la que se declara con derecho a pensión a don Florentino Soria Galán y otros.—Páginas 2515 a 2520.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 27 de marzo de 1942 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a unas máquinas herramientas con destino a la Escuela de Ingenieros Navales de Madrid.—Página 2520.

Otra de 27 de marzo de 1942 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a una instalación de fototeodolitos destinada al Polígono de Experiencias de Carabanchel.—Página 2521.

Otra de 27 de marzo de 1942 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición segunda del Arancel a unos aparatos eléctricos destinados a los Laboratorios del Centro de Cerealicultura, dependiente del Ministerio de Agricultura.—Pág. 2521.

Otra de 31 de marzo de 1942 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para designar siete Inspectores de los servicios de este Departamento.—Página 2521.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 13 de febrero de 1942 por la que se aprueba la plantilla del Cuerpo de Auxiliares Especializados de Comercio.—Páginas 2521 y 2522.

Otra de 20 de febrero de 1942 sobre corrida de escalas en el Cuerpo Técnico de Comercio.—Págs. 2522 a 2524.

Otra de 7 de abril de 1942 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil, don Fernando Ullastres Coll.—Página 2524.

Otra de 7 de abril de 1942 por la que se conceden tres meses de licencia por asuntos propios al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Ministerio doña María Esteire Miguel.—Página 2524.

ORDEN de 7 de abril de 1942 por la que se declara como muertos en campaña a don Fernando Campuzano Horma y don Justo Pozo e Iglesias, y comprendidas en la Ley de 11 de julio de 1941 a sus causahabientes doña Gloria Manzanque Fraile y doña Petra Capdequi Brieu.

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las circunstancias del fallecimiento de los señores que a continuación se relacionan, a instancia de sus viudas, que igualmente se citan, en solicitud de declaración de «muerto en campaña» reconocida a sus referidos esposos,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de Ejército, ha resuelto considerar como «muertos en campaña» a los señores que a continuación se indican y comprendidas a las recurrentes, que asimismo se mencionan, en el artículo tercero de la Ley de 11 de julio de 1941 (B. O. número 197):

Recurrentes: 1. Doña Gloria Manzanque Fraile. Causante: Don Fernando Campuzano Horma.

2. Doña Petra Capdequi Brieu. Causante: Don Justo Pozo e Iglesias. Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 7 de abril de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

ORDEN de 8 de abril de 1942 por la que se rectifican algunos errores materiales padecidos en la inserción de la lista de admitidos a examen de ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido diversos errores materiales en la inserción de la relación de concursantes a ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles admitidos a la práctica de los ejercicios de examen, a que se refiere la Orden de 27 de marzo próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), se publican a continuación las correspondientes rectificaciones:

Número 12.—Alvarez Alvarez (Tobías).

323.—Tallero Solano (Antonio).

324.—Trujero Manso (Salvador).

379 bis.—Alonso García (Florencio).

450.—Ayerza Bravo (Bernardo).

655.—Diez Ordóñez (Teodomiro).

733 bis.—Fuentes Gómez (Julían).

794.—García de la Parra (Niceto).

1.120 bis.—Martín Rubio (Eloy).

1.155.—Mata Castrillo (Lorenzo).

1.180 bis.—Menéndez Vencro (Mánuel).

1.187 bis.—Meroño Olmos (Miguel).

1.329.—Pérez Fernández (Cristino).

1.337 bis.—Pérez Nieto (Fermín).

1.384.—Ramos Marcos (Félix).

1.394.—Relaño Laine (Ricardo).

1.554 bis.—Serrano Baraona (Justino).

1.638.—Hernández de Madrid (Cristino).

1.647.—Argüello González (Augusto).

1.718 bis.—Peñalver Jaén (Antonio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 27 de marzo de 1942 por las que se aprueban las líneas límites como demarcación entre los términos municipales de Maria de Huerva y la Muela y Roales y Valcabado.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 del pasado mes de febrero, y a propuesta de este Ministerio, ha acordado aprobar la línea límite propuesta por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral como demarcación entre los términos municipales de Maria de Huerva y La Muela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1942.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 del pasado mes de febrero, y a propuesta de este Ministerio, ha acordado aprobar la línea límite propuesta por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral como demarcación entre los términos municipales de Roales y Valcabado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1942.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 31 de marzo de 1942 por la que se aprueba la fusión de los Ayuntamientos de Palamós y San Juan de Palamós (Gerona) con la denominación y capitalidad de Palamós.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por los Ayuntamientos de Palamós y San Juan de Palamós (Gerona) para la fusión de ambos en uno solo, con la denominación y capitalidad de Palamós, el Consejo de Ministros, de 19 de febrero del actual, previo informe del Consejo de Estado, ha acordado prestar su aprobación a dicho expediente, con arreglo a las bases que en el mismo se mencionan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento e inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1942.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 7 de abril de 1942 por la que se amplía el plazo de presentación de instancias y documentos solicitando tomar parte en las oposiciones para ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto en la Orden de este Ministerio de 20 de noviembre de 1941 que las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones para ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas, acompañadas necesariamente de los documentos que en la propia Orden se indican, habían de ser presentadas durante el pasado mes de marzo en el Registro de la Escuela Oficial de Telecomunicación, sin que por ningún concepto se admitieran las que no fueran acompañadas de toda la documentación exigida, y teniendo en cuenta las dificultades que ofrece la obtención de algunos documentos dentro del término señalado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien ampliar en quince días naturales más el plazo para la presentación de instancias y documentos solicitando tomar parte en las mencionadas oposiciones, quedando, por tanto, finalizado aquél el próximo día 15 del corriente mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1942.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.